

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADIELA FAJARDO POLANCO.
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICADO: 760013105-020-2022-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.702

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **ADIELA FAJARDO POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.500.829, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** entidad pública de orden municipal, identificada con el **NIT. 890.399.003-4** representada legalmente por el Doctor **JUAN DIEGO FLÓREZ GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022, por contener las siguientes falencias:

- a. Las pretensiones descritas en el poder especial otorgado por la señora ADIELA FAJARDO POLANCO al Dr. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, son diferentes a las establecidas en el escrito de demanda presentada.

- b. Así mismo, se tiene que tenido en cuenta la calidad de la entidad demandada **EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P** (Empresa Industrial y comercial del Estado) es necesario conforme al contenido del art 26 del Código Procesal del Trabajo, agotar la reclamación administrativa.
Si bien es cierto a folio cuarto (04) del archivo 04.Anexos del expediente digital, aporta escrito denominado “Reclamación Administrativa” dirigido a la demandada, lo cierto es que este no tiene constancia de radicación o recibido, por lo cual no se cuenta con certeza de que se haya agotado en debida forma esta exigencia.

- c. Dentro del acápite de pruebas, refiere aportar “*Pruebas: 5. Copia de Cédula de ciudadanía del demandante*” no obstante dentro de los anexos aportados a folio 05 obra documento ilegible, por lo cual se tiene como no aportado.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **CARLSO ARTURO CEBALLOS VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.582.336, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.589 del Consejo Superior de la Judicatura, para

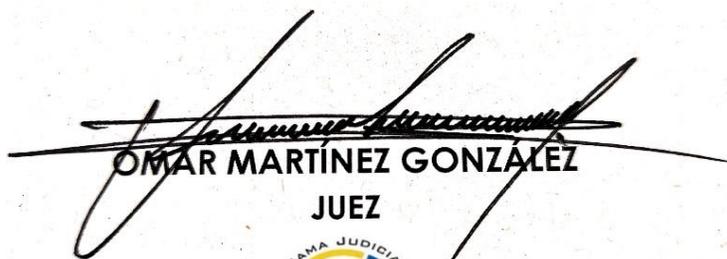
que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **ADIELA FAJARDO POLANCO**, en contra de **EMPRESAS MUNICIPLAES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Julio de 2022

En **Estado No. 051** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA